

INF. FIS. UTF N° 110/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “LIBERTAD RENOVACIÓN Y
SOLIDARIDAD” SANTA CRUZ
(LIBRES)

La Paz, 20 de abril de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	4
3.3.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	6
IV.	INFORME LEGAL.....	7
V.	CONCLUSIONES.....	8
VI.	RECOMENDACIONES.....	9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 110/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LIBERTAD RENOVACIÓN Y SOLIDARIDAD” (LIBRES) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 20 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 209/2025 de 25 de agosto de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N°369/2025 se notificó al Sra. Mirna Ninoska Aranda, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 209/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 13 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°209/2025 de 25 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“(…)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°209/2025, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, ascienden a **Bs22.300,00** de los cuales se observan que de Bs450,00 no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que justifique su ejecución, de manera tal que permitan confirmar el destino de los recursos percibidos, según el siguiente detalle:

COMPROBANTE		FACTURA O RECIBO		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe en Bs	Documento Faltante
N°	FECHA	N°	FECHA				
Refrigerios							
CE2-10003	25/10/2024	R-010/2024	25/10/2024	Claudia Ferrufino Zurita	Refrigerio para Curso de Empoderamiento	150,00	Contrato. Informe o documento similar que especifique detalle del refrigerio. Planillas de asistencia firmadas. Archivo Fotográfico
CE2-110003	22/11/2024	R-014/2024	22/11/2024	Claudia Ferrufino Zurita	Refrigerio para curso de Liderazgo	150,00	
CE2-120003	20/12/2024	R-018/2024	20/12/2024	Claudia Ferrufino Zurita	Refrigerio para curso Electoral	150,00	
TOTAL						450,00	

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*



Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación de respaldo lo que, produjo que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándose el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos.

3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°209/2025, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.

II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

*III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**” (Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota



suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

3.3 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°209/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financiero. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las notas son los relacionados con:

- a) Uso del clasificador presupuestario.
- b) La designación del responsable económico y/o contador.
- c) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones innecesarias en las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2024, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz,

mejorar, ampliar y excluir algunos comentarios del contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo, y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 176/2026 de 13 de abril de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°209/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la **Agrupación Ciudadana Municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.***
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 209/2025 de 25 de agosto de 2025**, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la **Agrupación Ciudadana Municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz**, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota **TSE – UTF N°137/2026 de 31 de marzo de 2026**, la UTF estableció que la **Agrupación Ciudadana Municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz**, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargo por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiente que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento*



apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...*”.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°209/2025 de 25 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** *Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.*
- C2.** *Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral 3.2 del presente informe.*
- C3.** *Notas a los estados financieros no remitidas, según lo descrito en el numeral 3.3 del presente informe.*

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese

entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.


- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N°1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión 2024 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por

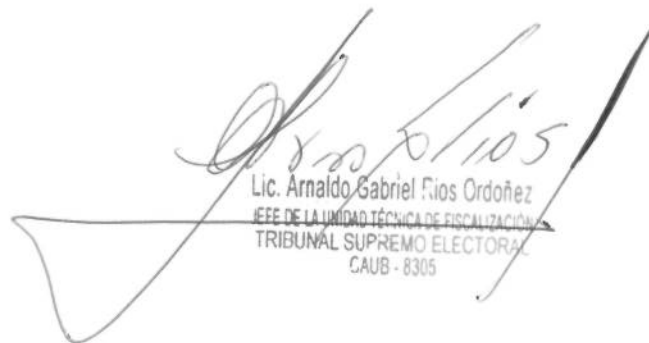
Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

R3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/ltc
c.c. Arch.
c.c. ACM LIBRES SCZ